Depen: GRUPO DE PREVENCION,INSPECCION,VIGILANCIA

nitente: Sede: D. T. CHOCÓ



Mintrabajo

Quibdó, 17 de agosto de 2021^z NEYLA MOSQUERA MOSQUERA

Al responder

Señor (a):

LUZ NEYLA MOSQUERA MOSQUERA

Correo: **CHOCO**



ASUNTO:

NOTIFICACIÓN RESOLUCION No. 053 DEL 3 DE MARZO DE 2021

Cordial saludo

De conformidad al artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se le notifica la decisión contenida en la resolución Nd. 053 del 3 de marzo de 2021, por medio del cual se Archiva una Averiguación Preliminar a la PARROQUIA FRANCISCO SOLANO.

En consecuencia, se procede a enviarle una copia de la decisión, en Cuatro (4) folios

Atentamente,

TIRSO EMIRO QUESADA ARCE

Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

f @MinTrabajoCol

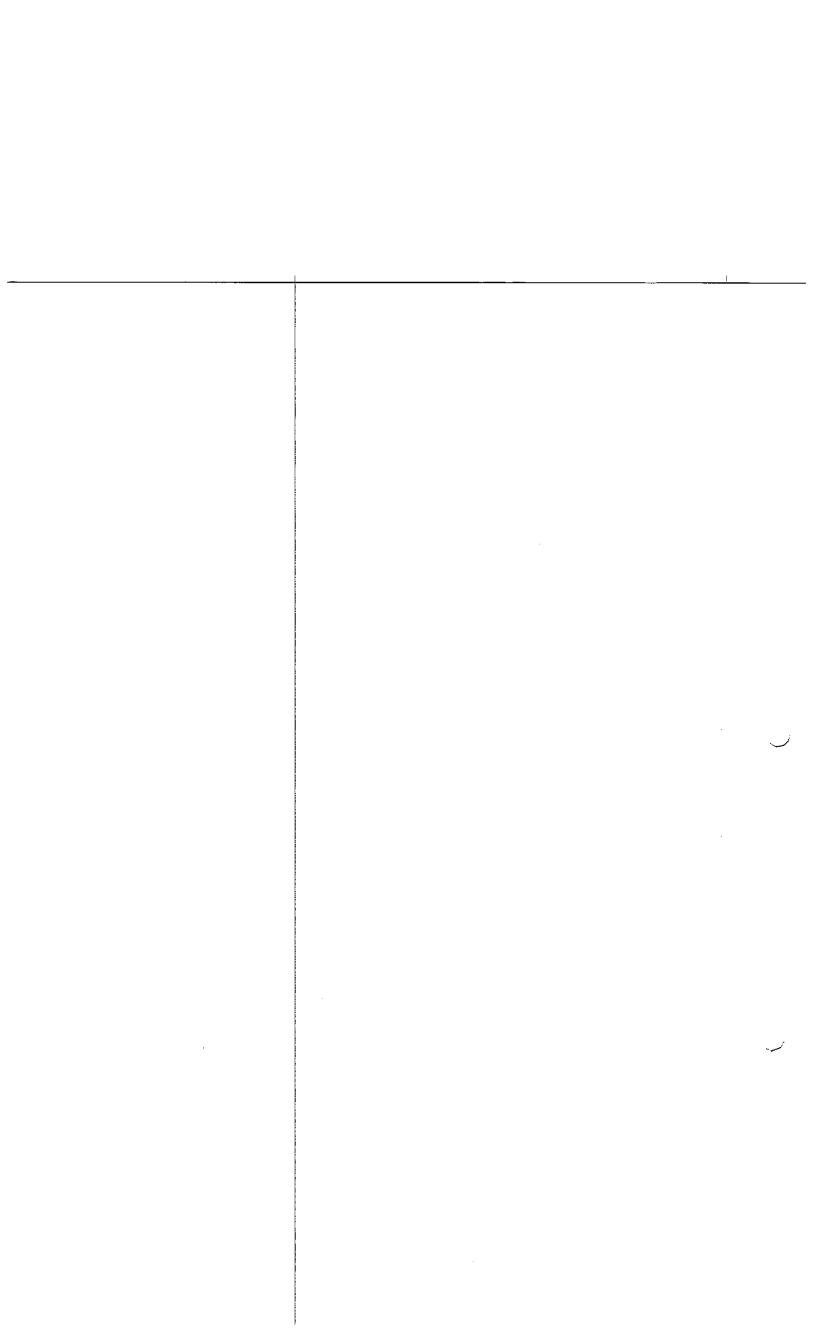


Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 **Teléfonos PBX**(57-1) 5186868

Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano Bogotá Carrera 7 No. 32-63 Puntos de atención Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita 018000 112518 **Celular** www.mintrabajo.gov.co







MINISTERIO DEL TRABAJO

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CHOCO

GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIONES

Radicación: ID 14772043

Querellante: MARLENI DEL CARMEN SAAVEDRA Y OTRAS Querellado: PARROQUÍA SAN FRANCISCO DE SOLANO

RESOLUCIÓN No. 053

(Quibdó, 03 de marzo de 2021)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

La Coordinación Del Grupo De Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control, Resolución De Conflictos Y Conciliaciones En uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021, Decreto 4108 de 2011, Resolución 2143 del 2014, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la PARROQUIA FRANCISCO SOLANO identificada con NIT 900134388 - 1, con dirección para su notificación en el municipio de Bahía Solano corregimiento de El Valle, de acuerdo con los hechos y actuaciones que se relacionan a continuación:

ACTUACIONES REALIZADAS

A través de radicado 11El2019712700100000143 del 24 de mayo de 2019 se recibe en la Dirección Territorial Chocó del Ministerio del Trabajo, la remisión que – por competencia - hiciera la Procuraduría Regional del Chocó de una petición suscrita por las señoras MARLENI DEL CARMEN SAAVEDRA identificada con cédula de ciudadania No. 66956134 de Cali, ANA ROSA MENA MORENO identificada con cédula de ciudadanía No. 52278010 de Bahía Solano, MARIA YASNEY RODRIGUEZ MOSQUERA identificada con cédula de ciudadanía No. 26366753 de Bahía Solano, LUZ ASTRID BERMÚDEZ RENTERÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 26366848 de Bahía Solano, ALBA MARINA MURILLO GUTIÈRREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 26366774 de Bahía Solano, ELIZABETH PEREA BERMÚDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 43814844 de Bello (Antioquía) y CARMEN ROSA PALACIOS ÀLVAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 26366858 de Bahía Solano, dirigido a la DIÒCESIS ISTMINA – TADÒ PARROQUIA SAN FRANCISCO BAHÍA SOLANO – CHOCO.

En su escrito, las peticionarias solicitaban: "se nos consigne y pague las prestaciones sociales de los años 2016 y 2017 debido a los CONTRATOS DE TRABAJO A TÈRMINO FIJO PROGRAMA CDI UTRIA, BAHIA SOLANO – CHOCO celebrado con la DIOCESIS DE ISTMINA – TADO PARROQUIA SAN FRANCISCO SOLANO – BAHIA SOLANO – CHOCO, como también el pago de la sanción moratoria del artículo 65 de código sustantivo del trabajo POR NO CONSIGNACIÓN Y PAGO OPORTUNO EN UN FONDO LAS PRESTACIONES, concordantes con la ley 789 de 2002, ley 50 de 1990, ley 712 de 2001, ley 1395 de 2010 y ley 1149 de 2006, e igualmente se nos actualice la seguridad social en pensión HISTORIA LABORAL en el fondo de pensiones ley 100 de 1993" (sic texto transcrito).

Mediante Auto Nro. 092 del 08 de julio de 2019, se avoca conocimiento del radicado 11El2019712700100000143, iniciando una averiguación preliminar a la PARROQUIA FRANCISCO SOLANO, identificada con NIT 900134388 - 1 por el presunto incumplimiento a las normas laborales, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción a las

RESOLUCIÓN No. 053 DEL 03 DE MARZO DE 2021

HOJA No.2

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

normas laborales. En el mismo auto, se decretaron pruebas y se comisionó a una Inspectora de Trabajo para la práctica de estas.

A través de radicado 08SE20197427001000000221 del 18 de julio de 2019 se comunicó el Auto 092 al Representante Legal de la Diòcesis Istmina – Tadó (folio 107). Recibiéndose respuesta a través de oficio sin radicar del 24 de julio de 2019 (folio 108)

Con fecha 30 de septiembre de 2019, la Inspectora comisionada rinde su informe respectivo y sugiere a la Coordinación de Grupo adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio por no haberse recibido la respuesta al requerimiento hecho junto a la comunicación del auto de inicio de averiguación preliminar (folio 112).

Por medio de memorando sin radicar (folio 114) de fecha 21 de octubre de 2019, la Coordinación de Grupo PIVC – RCC asigna la instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionatorio a otra Inspectora del Trabajo.

Con radicado 08SE20197417001000000630 del 22 de octubre de 2019 se comunica al Representante Legal de la Parroquia San Francisco de Solano (folio 116) y con radicado 08SE20197417001000000631 del 22 de octubre de 2019 se comunica a las peticionarías, de la existencia de méritos para PAS (folio 117).

Mediante auto 431 del 21 de octubre de 2019 (folio 118) se avoca conocimiento de una actuación y se ordena la comunicación de exístencia de méritos para PAS, al igual que se asigna la instrucción a una inspectora del trabajo.

Por medio de Auto 564 del 03 de diciembre de 2019 se dio inicio a Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formularon cargos a la Parroquia San Francisco Solano, enviándose la respectiva citación para notificación con oficio visible a folio 904.

Mediante Auto 094 del 16 de marzo de 2020 (folio 123) se corrige un yerro ordenando comunicar la existencia de méritos a la Parroquía San Francisco Solano, dejando sin efectos todo lo actuado a partir del auto 431 del 21 de octubre de 2019 y reasignando la instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionatorio a un Inspector de Trabajo.

A través de auto 027 del 05 de febrero de 2021 se reasigna el expediente a otra Inspectora del Trabajo en consideración a haberse hecho cambio de Inspector Móvil de Bahía Solano.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 y la Resolución 2143 del 28 de mayo del 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

Previo a abordar el caso concreto, es menester que este Despacho advierta que, en atención a la Emergencia Sanitaria declarada en el Territorio Nacional mediante el Decreto 417 del 17 de Marzo de 2020, el Ministerio del Trabajo dispuso la Suspensión de Términos en todas sus actuaciones y trámites, la cual fue levantada con Resolución No. 1590 del 8 de septiembre de 2020; es decir, no corrieron términos procesales entre el 17 de marzo de 2020 y el 9 de septiembre de 2020, conforme a lo dispuesto al Parágrafo del Artículo 1º de la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020.

Caso concreto:

A la PARROQUIA FRANCISCO SOLANO identificada con NIT 900134388 - 1 con domicilio en el Municipio de Bahía Solano (Chocó) se le inició una averiguación preliminar por el presunto incumplimiento a las normas laborales, como consecuencia de haberse recibido escrito suscrito por los señoras MARLENI DEL CARMEN SAAVEDRA identificada con cédula de ciudadanía No. 66956134 de Cali, ANA ROSA MENA MORENO identificada con cédula de ciudadanía No. 52278010 de Bahía Solano, MARIA YASNEY RODRIGUEZ

RESOLUCIÓN No. 053 DEL 03 DE MARZO DE 2021

HOJA No.3

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

MOSQUERA identificada con cédula de ciudadanía No. 26366753 de Bahía Solano, LUZ ASTRID BERMÚDEZ RENTERÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 26366848 de Bahía Solano, ALBA MARINA MURILLO GUTIÈRREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 26366774 de Bahía Solano, ELIZABETH PEREA BERMÚDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 43814844 de Bello (Antioquia) y CARMEN ROSA PALACIOS ÁLVAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 26366858 de Bahía Solano y dirigido a la DIÔCESIS ISTMINA – TADÔ PARROQUIA SAN FRANCISCO BAHIA SOLANO – CHOCO.

Frente a la solicitud hecha por las – hoy quejosas – tenemos: "se nos consigne y pague las prestaciones sociales de los años 2016 y 2017 debido a los CONTRATOS DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO PROGRAMA CDI UTRIA, BAHIA SOLANO – CHOCO celebrado con la DIOCESIS DE ISTMINA – TADO PARROQUIA SAN FRANCISCO SOLANO – BAHIA SOLANO – CHOCO, como también el pago de la sanción moratoria del artículo 65 de código sustantivo del trabajo POR NO CONSIGNACIÓN Y PAGO OPORTUNO EN UN FONDO LAS PRESTACIONES, concordantes con la ley 789 de 2002, ley 50 de 1990, ley 712 de 2001, ley 1395 de 2010 y ley 1149 de 2006, e igualmente se nos actualice la seguridad social en pensión HISTORIA LABORAL en el fondo de pensiones ley 100 de 1993" (sic texto transcrito).

Así las cosas, tenemos que los hechos que dieron origen a la solicitud datan de los años 2016 y 2017 y que el escrito fue recibido en el año 2019 cuando faltaban escasos 8 meses que se caducara la facultad sancionatoria del estado con respecto a la obligación de consignar las cesantias causadas en el año 2016 a más tardar el 14 de febrero de 2017.

Del análisis de los hechos y peticiones presentadas por las actoras, tamb én encontramos que solicitaban el pago de sanción moratoria y la actualización de la historia laboral, dos solicitudes que no podían ser atendidas por el Ministerio del Trabajo por tratarse de una declaración de derechos que es competencia de los Jueces de la República y está prohibida para los funcionarios el Ministerio del Trabajo de conformidad con el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

Ahora bien, en tratándose de la consignación de las cesantías del año 2017 (fecha límite febrero de 2018), advierte el Despacho que – a la fecha – todo el trámite dado el expediente ha sido irregular y que, a pesar que mediante auto 094 del 16 de marzo de 2020 se corrigió un yerro, este se quedó corto por cuanto no se debía dejar sin efectos todo lo actuado a partir del Auto 431 de octubre de razón a que la averiguación preliminar nunca se le comunicó al Representante Legal de la PARROQUIA FRANCISCO SOLANO razón por la cual no dio respuesta al requerimiento efectuado, entonces basados en qué pruebas puede decir la administración que hay existencia de méritos? adicionalmente, el término que le resta a la administración para poder hacer efectiva su facultad sancionatoria está a punto de caducar por lo que reiniciar el trámite estaría en contravía de los principios de celer dad, eficacia y eficiencia de las actuaciones administrativas.

Por lo anotado en precedencia y en garantía del Debido Proceso, este Despacho ordenará el archivo de la actuación, no sin antes advertir al empleador PARROQUIA FRANCISCO SOLANO que el Ministerio del Trabajo que ante queja o de oficio se procederá nuevamente de conformidad con lo dispuesto en al artículo 486 del C.S.T., antes mencionado, y demás disposiciones concordantes, a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectué en otros casos específicos.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar iniciada a la PARROQUIA FRANCISCO SOLANO identificada con NIT 900134388 - 1, por lo anotado en precedencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

HOJA No.4 RESOLUCIÓN No. 053 DEL 03 DE MARZO DE 2021 Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar" advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencía de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** Dada en Quibdó a los 03 días del mes de marzo de 2021 KATLY JINETT COPETE HIDALGO Profesional Especializado con Funciones de Coordinación Proyecto/Digitó: Katly C. Aprobó: Katly C